

RESUMEN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE NAVAJAS

| TIPO DE ACTIVIDAD | ZONA | SUBZONA | CONDICIONES | PERÍODO | DIAS DE LA SEMANA PERMITIDOS | DIAS DE LA SEMANA PROHIBIDOS | HORARIO | NIVEL DE PREEMERGENCIA | NORMATIVA APLICABLE |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|------------------------|---------------------|
| Quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales. | Zona de Máximo Riesgo (0-30 m) | < 15 metros | PROHIBIDO QUEMAR | Cualquiera | Ninguno | Todos | Prohibido quemar | Independientemente | (a), (b) |
| | | 15 - 30 metros | PROHIBIDO QUEMAR | Desde el Jueves Santo hasta el Lunes de San Vicente | Ninguno | Todos | Prohibido quemar sin exclusiones | Independientemente | (a), (b), (c) |
| | | | PROHIBIDO QUEMAR | Desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre (ambos inclusive) | Ninguno | Todos | Prohibido quemar con carácter general | Independientemente | (a), (b), (d) |
| | | | EN QUEMADOR AGRÍCOLA | Resto del año | Todos | Ninguno | Desde el orto hasta las 13:30 h | 1 | (a), (b), (e) |
| | Zona General (30-500 m) | 30 - 500 metros | PROHIBIDO QUEMAR | Desde el Jueves Santo hasta el Lunes de San Vicente | Ninguno | Todos | Prohibido quemar sin exclusiones | Independientemente | (a), (b), (c) |
| | | | PROHIBIDO QUEMAR | Desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre (ambos inclusive) | Ninguno | Todos | Prohibido quemar con carácter general | Independientemente | (a), (b), (d) |
| | | | PREFERIBLEMENTE EN QUEMADOR AGRÍCOLA | Resto del año | Todos | Ninguno | Desde el orto hasta las 13:30 h | 1 | (a), (b), (e) |

NORMATIVA

- a) Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana
- b) Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- c) Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territori i Habitatge, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- d) Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quemas.
- e) Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema.

OBSERVACIONES

Se permanecerá vigilando la hoguera hasta que no queden brasas calientes, al menos durante dos horas después.

En el momento de realizar la actividad, la persona interesada estará en posesión de la autorización.

La autorización será válida si, previamente a la quema, se ha limpiado de vegetación una franja de, al menos, 5 metros alrededor de la misma.

No se podrán realizar tareas de quema a una distancia menor de 30 metros del borde de barrancos y terreno forestal.

La persona autorizada tomará las medidas oportunas y en todo momento será responsable de los daños que pueda causar.

Todas las quemas y autorizaciones quedarán automáticamente prohibidas y anuladas cuando sople viento fuerte o de poniente, o los días que sean declarados de máximo peligro por la Conselleria. Se debe tener en cuenta, que incumplir esta norma tendrá carácter vinculante.

Las quemas realizadas deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan Local de Quemadas.

TELÉFONO FOC CONSULTA

CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD

217213

www.112cv.com